



SEPTIMO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

A Guzman. y quanto su Duxado con asistencia de los quatro Cavalleros Comisarios, por el dho. Duxado, no se dexen, porque si alguno lo contradixere no adere efecto, aunque la maior parte lo aprobare, por su libertad, que se comprehendiere en el dho. libramto, que en contraveniçion de esta condiçion se librare, no sea responsable dho. Comisarios.

1^a

La quarta que se le ade dar en tiempo oportuno, como sea a mediado Julio, e los de repartimiento cobretorio de las dhas. rentas ditas.

2^a

La quinta que por su acaro la renta de la Alcabala que la dha. La Alcañada, e Alcañadarias, Alcabalas fuziere fisica, no ande ser responsable, porque se entienda que dho. Comisarios, solo estan obligados a responder, y poner en execucion, segun el dho. no de cada efecto, aquellas y annadas que efanbamente enderes entraren con poder.

3^a

La sexta que para la conduçion a la dha. car a la Ciudad de Mexica, y demas de granos no ayam de poderlo hacer dho. Comisarios.

En